## LEI DE 12 DE OCTUBRE DE 1880.

**Ejército nacional.-** El reemplazo se haga conforme al sistema de conscripcion: se prohibe el reclutamiento: exenciones a los estudiantes que sirven en el ejército:, id. para los plietos: el grado de coronel es inherente a la efectividad.

## NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei.

## LA CONVENCION NACIONAL

## Decreta:

- Art. 1.º El reemplazo y aumento del ejército de líneas, se verificará con sujecion al sistema de conscripcion militar vijente; autorizándose al ejecutivo para que admita voluntarios.
- Art. 2.° Se prohibe el reclutaje, que no podrá verificarse, sino con las personas que no se hubieran inscrito en los rejistros respectivos para el sorteo.
- Art. 3.º Ningun cuerpo del ejército, podrá constar de mas plazas, ni de mas jefes y oficiales que los estrictamente señalados por las leyes y reglamentos militares. El que contraviniere a esta disposicion, será sometido a juicio.
- Art. 4.º Todo extranjero alistado en el ejército boliviano, goza de los derechos y privilejios acordados a los ciudadanos de la república.
- Art. 5.° Los alumnos de la universidades inscritos en el ejército en campaña, no se hallan sujetos a los términos prefijados por los estatutos para la rendicion de pruebas escolares; y quedan eximidos del pago de los derechos de grados universitarios.
- Art. 6.° Todo ciudadano inscrito en el ejèrcito en campaña, goza del privilejio de no poder ser demandado civilmente, miéntras duren sus servicios a la actual guerra, ni le corre término en su pleitos, ni en todo lo que pueda perjudicar a sus derechos, siempre que se encuentre fuera del territorio de la república.
- Art. 7.° Goza del mismo privilejio en las causas que tuviere pendientes por delitos que no merezcan pena corporal, a la fecha de su alistamiento.
- Art. 8.° El grado de coronel es inherente a la efectividad, que solo podrá otorgarse conforme a los prescrito por la constitución del Estado, salvo los derechos adquiridos hasta el presente.
- Art. 9.° Se autoriza al ejecutivo para que dicte reglamentos y ordenanzas militares en todo lo que se refiere a la organizacion del ejército.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Convencion nacional en La Paz, a 8 de octubre de 1880.

Nataniel Aguirre.- Melquiades Loaiza, diputado secretario.- Fernando E. Guachalla, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a 12 de octubre de 1880 años.

NARCISO CAMPERO.

El ministro de la guerra.- Belisario Salinas.